



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

1 DE OCTUBRE DE 2022

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 7440

DECRETO 072

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 25 de marzo del presente año, mediante oficio PM/0137/2022, suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, presentó ante el Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, una solicitud de autorización para la contratación de un empréstito, el cual será destinado al refinanciamiento de su deuda pública.

II. En la sesión pública ordinaria de Pleno de la Legislatura, de fecha 30 de marzo del presente año, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa descrita en el antecedente anterior, misma que fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Con fecha 25 de abril del presente, la Presidencia de ese órgano colegiado recibió el oficio DF/E/072/2022, suscrito por el Licenciado Adrián Magaña Martínez, Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, a través del cual remite información adicional relacionada con la situación actual de la deuda del citado Municipio, características y beneficios de operación, así como el nivel de endeudamiento y capacidad de pago; anexando, además, información relevante sobre los ingresos municipales para el ejercicio fiscal vigente, y tabla de amortizaciones de pagos pendientes del crédito simple con Banca Afirme, S.A.

IV. Mediante oficio HCE/COHF/073/2022, de fecha 7 de junio del presente año, la presidencia de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, solicitó al Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, información necesaria para la elaboración del presente Decreto, entre la que se destacó: monto a pagar mensualmente, beneficios para el municipio, plazos de pagos e intereses.

V. En respuesta a la solicitud de información citada en el antecedente anterior, con fecha 8 de junio de 2022, el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, remitió el oficio PM/DF/0213/2022, dirigido al Presidente de ese órgano colegiado, mediante el cual se dio respuesta a la información requerida.

VI. Quienes integran la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio de la Iniciativa presentada por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, han acordado emitir el Dictamen respectivo; por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que el Congreso del Estado es competente para autorizar los montos máximos para la contratación de empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, del otorgamiento de la garantía o del establecimiento de la fuente de pago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 36, fracción XII, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

TERCERO. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento.

CUARTO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para dictaminar las solicitudes de empréstitos a favor del Estado y los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 36, fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 6, 9, 10, 22, 26 y 27 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; 63, 65 fracción I, y 75 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 54 primer párrafo, y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso c) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

QUINTO. Que en términos del artículo 2° de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio Libre, investido de personalidad jurídica propia, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Tabasco, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda, la cual, según lo previsto en el artículo 107 de la citada Ley, también se formará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor.

SEXTO. Que los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos. Dicho precepto también es contemplado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, específicamente en la fracción XII del artículo 36.

SÉPTIMO. Que con base a lo señalado en el punto III de los antecedentes del presente Decreto, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, sustenta su solicitud de refinanciamiento en los siguientes planteamientos:

Refinanciamiento de la Deuda Pública del Municipio de Comalcalco, Tabasco

Considerando los principios de responsabilidad y eficiencia en la gestión de las finanzas y la deuda pública que caracterizan a la administración del Gobierno de México y del Estado de Tabasco, el Ayuntamiento del municipio se da a la tarea de utilizar las herramientas financieras disponibles para garantizar el uso eficiente de los recursos públicos del municipio de Comalcalco.

En este sentido, se propone realizar una operación de refinanciamiento de la deuda de largo plazo del municipio con la finalidad de disminuir la presión de gasto que representa el pago del servicio de la deuda, aprovechando las condiciones favorables que hoy ofrecen las instituciones financieras. Bajo los parámetros de la deuda actual del municipio, la presente administración tendría que destinar cerca de 49 millones de pesos para el pago de intereses y capital durante su período de gestión, es decir, pagaría el 69% del saldo de la deuda, lo cual representa para el municipio una presión importante, tanto presupuestal como de liquidez. Con el refinanciamiento se busca implementar una estrategia que permita mejorar las condiciones financieras vigentes y disminuir la carga presupuestal para el municipio. Así, la administración municipal busca optimizar el flujo de efectivo de la hacienda pública, generando eficiencias en el gasto que permitan destinar recursos a acciones prioritarias en beneficio del bienestar y desarrollo social de los ciudadanos.

*En específico, la presente iniciativa de Decreto propone refinanciar una de las dos deudas vigentes con la finalidad de **mejorar las condiciones pactadas***

originalmente mediante la búsqueda de una disminución en el servicio de la deuda, con el mismo plazo de vencimiento del actual financiamiento, el mejoramiento del perfil de amortización, mejorar las condiciones contractuales, entre otras medidas. Asimismo, con el refinanciamiento de la deuda será posible liberar los recursos de participaciones afectados para el pago del crédito, lo que permitiría optimizar el uso de las fuentes de pago del municipio y contar con un mejor manejo de la liquidez que a su vez posibilite garantizar el adecuado funcionamiento del municipio. Es importante recalcar que, en todo momento, esta operación de refinanciamiento no implicará un incremento en el saldo de la deuda de largo plazo del municipio, es decir, el 100% de la deuda que hubiera de ser contratada será destinada a prepagar el crédito que se refinance.

Cabe destacar que esta operación también contempla la liberación del Fondo de Reserva, que actualmente se ubica 2 a 1 y la sustitución del Fideicomiso de Pago por un Contrato de Mandato, lo que representaría un ahorro adicional de aproximadamente \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N)

Por otra parte, otro punto relevante a mencionar es que, a raíz de la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los procesos de contratación de deuda se han robustecido, propiciando una contratación bajo las mejores condiciones de mercado y asegurando condiciones óptimas de transparencia y rendición de cuentas. En este sentido, la contratación de deuda se hará en un marco de mejores términos financieros vigentes en el mercado, de forma responsable y transparente y salvaguardando en todo momento la estabilidad financiera del municipio.

Situación Actual de la Deuda

Actualmente, la deuda del Municipio de Comalcalco, Tabasco se compone de dos créditos simples a largo plazo, contratado con dos instituciones financieras. El pago de esta obligación se encuentra garantizado con Participaciones Federales, que recibe el municipio por parte del Estado de Tabasco. Al 31 de marzo de 2022, el saldo total de las deudas directa a largo plazo del Municipio de Comalcalco, Tabasco, ascendió a \$96,531,810.36 (noventa y seis millones quinientos treinta y un mil ochocientos diez pesos 36/100 M.N.), restándole un plazo promedio ponderado de 3.9 años la contratada con banca Afirme y de 3 años la contratada con Banobras.

Cuadro 1. Características de la Deuda Pública Directa del Municipio de Comalcalco, Tabasco

Acreeedor	Registro Estatal	Registro Federal (RPU)	Fecha de Contratación	Monto Contratado	Tasa de Interés Aplicable	Afectación de Participaciones	Saldo Insoluto al 31 de marzo de 2022
Banca AFIRME	SF/DP/DDM/232/2021	P27-0321009	21 diciembre 2020	69'600,000.00	TIIIE28 +5.75	15.00%	56'000,000.00
Banobras	SF/DP/DDM/201/2019	P27-1019047	21 junio 2019	68,400,000.00	TIIIE28 +0.99%	10.93%	40,531,810.36
				138,000,00.00		25.93%	96,531,810.36

Nivel de Endeudamiento y Capacidad de Pago del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

Uno de los objetivos de la administración actual es instrumentar estrategias encaminadas a priorizar el manejo responsable y el fortalecimiento de sus finanzas públicas, por lo cual se dio a la tarea de revisar y analizar los contratos de créditos vigentes. A partir de este análisis se identificó la oportunidad de refinanciar la deuda que tiene el municipio con banca AFIRME bajo condiciones que permitirán mejorar el perfil de pagos de la deuda pública y así liberar recursos para canalizarlos al gasto prioritario del municipio; lo anterior, sin incrementar el nivel de deuda.

En este contexto cabe mencionar que actualmente el municipio mantiene una posición favorable en el resultado de la evaluación del Sistema de Alertas publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual es un mecanismo preventivo que mide el nivel de endeudamiento de las Entidades Federativas a través de tres indicadores de corto y largo plazo: (1) Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición, (2) Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición y (3) Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre Ingresos Totales. En particular, al cierre del primer trimestre de 2022, el Municipio de Comalcalco, Tabasco mantiene un nivel de endeudamiento "Sostenible", siendo el resultado de registrar niveles sostenibles en los tres indicadores evaluados.

Es importante recalcar que el refinanciamiento de la deuda no afectará de manera negativa el resultado de los indicadores del Sistema de Alertas; por el contrario, se prevé que el refinanciamiento mejore el indicador que considera el servicio de la deuda, ya que éste se verá disminuido con el refinanciamiento. Con ello, el nivel de endeudamiento del municipio permanecerá en "Sostenible" y permitirá que los tres indicadores de la deuda del municipio se mantengan en niveles prudenciales, acorde a su capacidad financiera.

Características Relevantes y Beneficios de la Operación

En concordancia con lo anterior, y derivado de un análisis financiero riguroso, se identificó que actualmente existe la oportunidad de mejorar el perfil de pago de uno de los créditos a largo plazo lo que permitiría a la administración actual y a una nueva Administración redirigir recursos a consolidar la reactivación de la actividad económica del municipio y/o a proyectos de inversión pública y/o programas sociales en beneficio de los ciudadanos. Este espacio presupuestal permitiría al Ayuntamiento del Municipio contar con recursos para mejorar la atención de las necesidades que actualmente existen en el municipio, como son el suministro de agua potable y la recolección eficiente de residuos sólidos; y financiar los programas y proyectos enfocados a atender sectores prioritarios que se han visto afectados por la contingencia económica y sanitaria.

La operación de refinanciamiento tendrá como objetivo amortizar de manera anticipada el crédito descrito anteriormente, hasta por el saldo vigente en la fecha de su operación. El plazo del refinanciamiento solicitado es hasta por 60 (meses), contados a partir la primera disposición del crédito contratado, lo cual dará certidumbre de la fecha máxima de pago de las obligaciones. Cabe señalar que, bajo esta estructura, el pago del servicio de deuda se distribuye de manera más equilibrada durante la presente y futura administraciones; lo anterior, considerando que el servicio de la deuda se estima represente el 4.8% anual de las Participaciones totales del municipio durante la vigencia de los nuevos créditos.

En relación con la fuente de pago se solicita autorización para afectar irrevocablemente para el pago del financiamiento, el derecho y los ingresos de hasta el 15.0% (quince por ciento) de las participaciones que corresponden al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal, así como de aquellos recursos que, en su caso, lo modifiquen, sustituyan y/o complementen.

Respecto a lo anterior, se considera que el Fondo General de Participaciones y/o el Fondo de Fomento Municipal son ingresos sólidos para cumplir con las obligaciones adquiridas por el Municipio, permitiendo obtener mejores calificaciones crediticias por parte de las Agencias Calificadoras, lo cual se traduce en mejores condiciones financieras y ahorro para nuestro municipio.

En este tenor de ideas, es importante señalar que la propuesta de refinanciamiento que aquí se solicita, se realiza dentro de un marco de total transparencia y rendición de cuentas, toda vez que se especifica de manera detallada el destino del mismo y, por otro lado, se realizará dentro de un marco de la mayor eficiencia en su proceder, cumpliendo con los preceptos que marcan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios para su contratación.

El refinanciamiento de la deuda pública municipal representa un espacio de oportunidad para hacer más eficiente el uso de recursos públicos aprovechando

la oportunidad de mercado existente, lo cual implicaría beneficios para el municipio, entre el cual destaca, la liberación de recursos que servirán para redirigir recursos a programas y proyectos prioritarios que abandere la administración, así como a disminuir las presiones de gasto y liquidez que enfrentará el municipio en los siguientes ejercicios fiscales.

OCTAVO. Que, del estudio realizado sobre la solicitud presentada, se concluye que el refinanciamiento requerido busca refinanciar una de las dos deudas públicas del Municipio de Comalcalco, Tabasco, con el mismo plazo, mediante la afectación de Participaciones Federales como fuente de pago, por lo que se encuentra en los supuestos previstos por la legislación aplicable, que requiere la autorización previa del Poder Legislativo del Estado. Por lo que, en consecuencia, se procede al análisis de los requisitos que se deben cumplir, en términos de los artículos 22 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 25 bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 22.- *Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.*

Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.

Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, incluyendo aquellos rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales en los términos de las leyes, reglas de operación, y lineamientos aplicables, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 24.- *La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:*

I. *Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*

- II. *Plazo máximo autorizado para el pago;*
- III. *Destino de los recursos;*
- IV. *En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y*
- V. *En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.*

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios

Artículo 25 bis. *Los Municipios deberán contar con la autorización del Congreso del Estado para llevar a cabo la contratación de Financiamientos y Obligaciones cuya vigencia sea mayor a un año. Para obtener dicha autorización, deberán enviar una solicitud por escrito al Congreso del Estado, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

En su caso, La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar, por lo menos, lo siguiente:

- I. *Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*
- II. *Plazo máximo autorizado para el pago;*
- III. *Destino de los recursos;*
- IV. *En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y*
- V. *En caso de autorizaciones específicas, establecerá la vigencia de la autorización, en la que no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.*

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización del Congreso local para el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar el Estado o los Municipios.

Así, de la solicitud presentada y sus anexos, se advierten los elementos necesarios que permiten a este Órgano Legislativo pronunciarse favorablemente, siendo éstos los que a continuación se especifican:

Monto	Plazo	Destino	Fuente de pago	Garantía
La cantidad de hasta \$56,000.000.00 (cincuenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.)	Hasta 60 meses, contados a partir de que se ejerza la primera disposición del crédito.	Liquidar Financiamiento del crédito con BANCA AFIRME, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO.	Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los modifiquen, sustituyan y/o complementen total o parcialmente.	Sus ingresos ordinarios, provenientes del Fondo General de Participaciones, y/o Fondo de Fomento Municipal.

NOVENO. Que adicionalmente, los artículos 23 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, establecen que para el otorgamiento de alguna autorización de refinanciamiento se deberá realizar, además, un análisis de la capacidad de pago del ente público a cuyo cargo estaría la deuda pública u obligaciones correspondientes. En ese sentido, se realiza el análisis de la capacidad de pago del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, tomando como base la información obrada en el documento señalado en el punto III de los antecedentes del presente Decreto, como a continuación se recapitula:

- La deuda del Municipio de Comalcalco, Tabasco se compone de dos créditos simples a largo plazo, contratados con dos instituciones financieras.
- El pago de estas obligaciones se encuentra garantizado con Participaciones Federales, que recibe el Municipio por parte del Estado de Tabasco.
- Al 31 de marzo de 2022, el saldo total de las deudas directa a largo plazo del Municipio de Comalcalco, Tabasco ascendió a \$96,531,810.36 (*noventa y seis millones quinientos treinta y un mil ochocientos diez pesos 36/100 M.N.*).

Características de la Deuda Pública Directa del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

Acreeedor	Registro Estatal	Registro Federal (RPU)	Fecha de Contratación	Monto Contratado	Tasa de Interés Aplicable	Afectación de Participaciones	Saldo Insoluto al 31 de marzo de 2022
Banca AFIRME	SF/DP/DDM/232/2021	P27-0321009	21 diciembre 2020	69'600.000.00	TIIIE28 +5.75	15.00%	56'000.000.00
Banobras	SF/DP/DDM/201/2019	P27-1019047	21 junio 2019	68,400,000.00	TIIIE28 +0.99%	10.93%	40,531,810.36
				138,000,00.00		25.93%	96,531,810.36

Asimismo, en el documento citado líneas arriba y del que expresamente su contenido se señala en el Considerando Séptimo, el Municipio de Comalcalco mantiene la postura de tener una posición favorable en la evaluación anual del Sistema de Alertas que como disciplina financiera realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de México, el cual se basa en tres indicadores, los cuales son: 1. Deuda Pública y Obligaciones sobre los Ingresos de Libre Disposición; 2. Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre los Ingresos de Libre Disposición; y, 3. Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales sobre Ingresos Totales. En el particular, al cierre del primer trimestre de 2022, el Municipio de Comalcalco, Tabasco mantiene un nivel de endeudamiento "Sostenible", siendo el resultado de registrar niveles sostenibles en los tres indicadores evaluados.

Consecuentemente, es importante señalar que el refinanciamiento solicitado no afectará de manera negativa el resultado obtenido por el Municipio dentro los indicadores del Sistema de Alertas; por el contrario, se prevé que dicho refinanciamiento mejore el indicador que considera el Servicio de la Deuda, ya que éste se verá disminuido. Con ello, el nivel de endeudamiento del Municipio continuará como "Sostenible" y permitirá que los tres indicadores del Sistema de Alertas que evalúan la deuda pública se mantengan en niveles prudenciales, acorde a su capacidad financiera del ente público.

La operación de refinanciamiento tendrá como objetivo amortizar de manera anticipada el crédito descrito anteriormente, hasta por el saldo vigente en la fecha de su operación. El plazo del refinanciamiento solicitado es hasta por 60 (sesenta) meses, contados a partir la primera disposición de los créditos contratados, lo cual dará certidumbre de la fecha máxima de pago de las obligaciones. Cabe señalar que, bajo esta estructura, el pago del servicio de deuda se distribuirá de manera más equilibrada durante la presente y futuras administraciones; lo anterior, considerando que el servicio de la deuda se estima represente el 4.8% anual de las Participaciones totales del Municipio durante la vigencia de los nuevos créditos.

DÉCIMO. Que se pronuncia en sentido favorable la solicitud presentada con base en tres premisas fundamentales: la primera, relativa al acatamiento de las normas jurídicas que son necesarias para la autorización de este tipo de refinanciamiento; la segunda, relativa

al acta de Cabildo que contiene la voluntad expresa del Ayuntamiento para solicitar al Congreso, de acuerdo a sus necesidades específicas, las autorizaciones necesarias para llevar a cabo estas operaciones financieras; y, la tercera, la relativa al beneficio que según los promoventes, produciría el presente instrumento a las finanzas públicas del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 072

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, la contratación de refinanciamiento hasta por un monto de \$56'000.000.00 (cincuenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.) para destinarlo a liquidar el financiamiento de la deuda bancaria de largo plazo que el Municipio tiene con Banca AFIRME a que se refiere el presente Decreto y la afectación de participaciones federales como fuente de pago de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización contenida en el presente Decreto se otorga previo análisis de la capacidad de pago del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, sobre el destino que se dará al financiamiento que se contrate y de la fuente de pago, así como de la garantía que se constituirá para ese efecto, autorizándose mediante la votación específica que se requiere, de conformidad con lo establecido por los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 36, fracción XII, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, a través de su Presidente Municipal, del Director de Finanzas y demás representantes legalmente facultados, para que contrate refinanciamiento hasta por un monto de \$56'000.000.00 (cincuenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), a través de uno o varios contratos de crédito, con la o las instituciones financieras de nacionalidad mexicana que ofrezcan las mejores condiciones del mercado. Para seleccionar la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones de mercado, el ente público deberá realizar el proceso competitivo, de conformidad con los artículos 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 25 bis 1 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO CUARTO. Los recursos que se obtengan mediante la contratación del refinanciamiento autorizado se destinará, en términos de los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 26 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, al financiamiento del siguiente crédito:

Acreedor	Registro Estatal	Registro Federal (RPU)	Fecha de Contratación	Monto Contratado	Tasa de Interés Aplicable	Afectación de Participaciones	Saldo Insoluto al 31 de marzo de 2022
Banca AFIRME	SF/DP/DDM/23/2/2021	P27-0321009	21 diciembre 2020	69'600.000.00	TIIIE28 +5.75	15.00%	56'000.000.00

Lo anterior en el entendido de que el monto de la disposición del refinanciamiento deberá ajustarse a la baja en función del monto necesario para la liquidación total del financiamiento a la fecha de la amortización anticipada voluntaria.

El importe que se precisa no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) jurídico(s) mediante el(los) cuales se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autoriza en este Decreto.

El importe máximo del o los financiamientos que el Municipio decida contratar, así como el plazo máximo para su pago, podrá formalizarse en uno o varios contratos de apertura de crédito simple que al efecto se suscriban, en el entendido que, en el importe contratado estarán incluidas las cantidades necesarias, en cada uno, para: (i) constituir los fondos de reserva que se requieran, y (ii) cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de cada financiamiento, este último sin exceder el 2.5% del importe de cada operación, o bien, en caso que no se incluyan instrumentos derivados, los gastos y costos asociados a la contratación de cada financiamiento no deberá rebasar el 1.5% del importe de cada operación, con la obligación de observar en cada caso lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO QUINTO. El o los contratos de créditos que se celebren en términos de esta autorización podrán tener un plazo de hasta 60 (sesenta) meses, contados a partir de que se ejerza la primera disposición del crédito, en el entendido que los demás términos y condiciones del o de los contratos de crédito que se celebren serán los que acuerden las partes y se estipulen en los contratos que al efecto se celebren.

Asimismo, se autoriza al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para que a través de su Presidente Municipal, del Director de Finanzas y demás representantes legalmente facultados, en el caso de considerarlo conveniente, celebren operaciones financieras de cobertura, a través de la contratación de instrumentos

derivados con la institución financiera del Sistema Financiero Mexicano que le ofrezca las mejores condiciones de mercado, previo proceso competitivo, con el fin de mitigar los riesgos de una alza en la tasa de interés de los financiamientos autorizados, con las características, monto, condiciones y términos que se establezcan en los instrumentos jurídicos que documenten dichas operaciones.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para que a través de su Presidente Municipal, del Director de Finanzas y demás representantes legalmente facultados, afecte como fuente de pago y/o garantía del o de los créditos que contrate y de las demás obligaciones asociadas a los mismos, la afectación del derecho y los ingresos de hasta el 15.0% (quince punto cero por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio provenientes del Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los modifiquen, sustituyan y/o complementen total o parcialmente. Lo anterior, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores y en términos de la legislación aplicable.

La afectación de participaciones antes señalada deberá subsistir hasta la liquidación total del o de los créditos que se contraten al amparo de estos Acuerdos y de la autorización del Congreso del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las afectaciones a que se refiere el artículo anterior podrán formalizarse mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria que para tales efectos determine el Presidente Municipal y/o el Director de Finanzas del Municipio de Comalcalco, Tabasco, que en cualquier caso tenga entre sus fines, al menos captar recursos que provengan del Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal del Municipio, y servir como mecanismo de pago del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, o cualquier otro similar o que resulte complementario. Asimismo, en caso de que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refieren el presente Decreto, el Presidente Municipal, el Director de Finanzas y demás representantes legalmente facultados, podrán modificar de manera integral o parcial los contratos de fideicomiso vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos para tales efectos.

Se autoriza al Presidente Municipal, al Director de Finanzas y demás representantes legalmente facultados, a desafectar las participaciones federales que a la fecha se encuentran afectadas como fuente de pago de los financiamientos que serán objeto del financiamiento, previo acuerdo con los acreedores correspondientes, o bien, una vez que se hayan liquidado totalmente las obligaciones objeto del financiamiento, así como a realizar todas las gestiones necesarias y/o convenientes para lograr la extinción de dichos fideicomisos, sin afectar derechos de terceros.

En el nuevo Fideicomiso que, en su caso, llegará a constituirse deberá estipularse que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad el crédito y/u otras operaciones asociadas que se encuentren inscritos en el registro del Fideicomiso, se revertirá al Municipio el derecho a las participaciones que se hubiere afectado a su patrimonio, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso.

El Fideicomiso que, en su caso, se constituya en términos del presente Decreto no será considerado fideicomiso público paramunicipal y no formará parte de la Administración Pública Paramunicipal.

El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, a través de su Presidente Municipal, del Director de Finanzas y demás representantes legalmente facultados, deberán notificar a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la constitución del fideicomiso, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración o entrega de participaciones, abone los flujos correspondientes de las participaciones fideicomitadas del Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal del Municipio en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los créditos y/u operaciones asociadas a los mismos, contratados en términos del presente Decreto, o bien, podrá modificar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los flujos de los recursos que procedan de las participaciones del Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, para el pago de los financiamientos que contrate con base en la presente autorización.

El Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción o formalizar cualquier acto tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los ingresos que anual e individualmente le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal, que hubiere otorgado como fuente de pago del o los financiamientos que contrate con base en el presente Decreto, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito otorgada por funcionario legalmente facultado de la institución acreditante.

Asimismo, se autoriza al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, individualmente, celebre uno o más Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio (Contratos de Mandato) que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del ente público y con cargo a los recursos que procedan del Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal que afecte como fuente de pago, pague directamente a la institución acreditante las obligaciones a cargo del Municipio, que

deriven del o los financiamientos que contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto; en el entendido que, el o los Contratos de Mandato constituirá una, pero no la única, opción para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, a través de su Presidente Municipal, del Director de Finanzas y demás representantes legalmente facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucciones, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto, incluyendo la contratación de agencias calificadoras, fiduciarios, fedatarios públicos, costos relacionados con instrumentos derivados, asesores financieros y legales y, en general cualquier servicio relacionado con el diseño, estructuración, contratación e instrumentación del financiamiento y de las operaciones a que se refiere.

ARTÍCULO NOVENO. La vigencia de las autorizaciones otorgadas en el presente Decreto será hasta el 31 de diciembre de 2023. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, a través de su Presidente Municipal, del Director de Finanzas y demás representantes legalmente facultados, podrá celebrar las operaciones que se autorizan durante el ejercicio fiscal 2022 y/o 2023.

Por lo anterior, el importe del o los financiamientos que contrate el ente público en el ejercicio fiscal 2022 y/o 2023, con sustento en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2022 y/o 2023, con independencia de que se encuentre previsto o no en su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 y/o 2023; en este sentido, el importe correspondiente se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2022 y/o 2023, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, de ser necesario, ajustará o modificará su Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022, y además deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos, el monto necesario para cubrir el servicio de la deuda correspondiente, hasta su liquidación total, en tanto estén vigentes los contratos de crédito y operaciones asociadas que se celebren al amparo del presente Decreto.

Tratándose del Ejercicio Fiscal 2023 o subsecuentes, el ente público deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente Decreto, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago

del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los créditos contratados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los contratos de crédito que celebre el Ayuntamiento del Municipio de Comalcalco, Tabasco, con base en el presente Decreto constituirán deuda pública.

El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, deberá solicitar la inscripción de los contratos de crédito y, en su caso, de los instrumentos derivados que conlleven una obligación de pago mayor a un año en el Registro de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con las atribuciones conferidas por la normatividad aplicable, hará un puntual seguimiento a la autorización obtenida por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente autorización se otorga por la mayoría requerida de las dos terceras partes de los miembros presentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracción XII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25, fracción II, inciso f) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios se deja constancia del sentido de la votación de los 34 Diputados presentes en el momento de su emisión, siendo la que a continuación se detalla: En votación ordinaria se aprobó el Dictamen en lo general y en lo particular, en un solo acto con 24 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Norma Araceli Aranguren Rosique, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, David Coutiño Méndez, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Jesús Antonio Ochoa Hernández, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Diana Laura Rodríguez Morales, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez y Miguel Armando Vélez Mier y Concha, y 10 votos en contra, de los diputados: Juan Álvarez Carrillo, José Pablo Flores Morales, Fabián Granier Calles, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Katia Ornelas Gil, Héctor Peralta

Grappin, Soraya Pérez Munguía, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez y Casilda Ruiz Agustín.

En consecuencia, se obtuvo el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión respectiva, ya que la Sexagésima Cuarta Legislatura se integra con 35 diputados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 25 bis-1 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, deberá publicarlos en su página oficial de Internet.

Asimismo, deberá presentar en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

Adicionalmente, el Municipio deberá presentar la siguiente información y documentación al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, a más tardar en los 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único:

- I. Importe del Financiamiento u Obligación;
- II. Tasa de interés, garantías, avales y condiciones del Financiamiento u Obligación, así como comisiones, y otros accesorios pactados;
- III. Calendario de amortización del Financiamiento u Obligación; y
- IV. Datos de la inscripción del Financiamiento u Obligación en el Registro Público Único.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



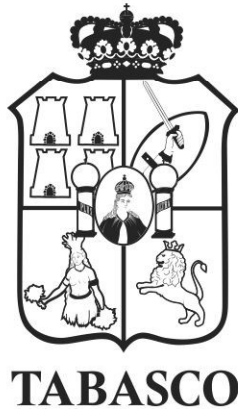
CARLOS MANUEL MERINÓ CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO
LEÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO



KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: jVmQEZSe4XSYc+urkug2J/mBeV1Ih7JA1rN+KFW+uxVsGPzggusXJrcIsv+1jOJp+SYnwU3M4R Yb6EqW8ZLlr8YLQ+85tKVA8P7R4Yk4hT1nupWthxZr3AJkSEbAFE6AdDE263CgSa6HVHACHBYpMcaGF1A6tds LoudGPFr9qJxb1OAvv/MVVplLu+PKO1Q5m+cmElj0LQ8k1fBXwJKWXHLA+RcVyKRCzKABOclsgkk1LpuAGMqjC ti+dKh9Uc8vvnjdDKRLXPN5jW6wzEu9LmlagB3tVT3yHtGnvtaE9Aic2tK+3Y9FKscDu9zCDqeyy2ISmvWFZPEadvo NzP2Ktw==